

**RESUELVE ESCRITO DE SOCIEDAD COMERCIAL
AGRÍCOLA Y FORESTAL QUIMEYCO LTDA. DE FECHA
14 DE MAYO DE 2020**

RES. EX. N° 2 / ROL D-049-2020

Santiago, 22 de mayo de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, D.S. N° 90/2000); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de la Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus respectivas modificaciones; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”); Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Participación Ciudadana de la SMA; y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de abril de 2020, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-049-2020, con la formulación de cargos a Sociedad Comercial Agrícola y Forestal Quimeyco Ltda. (en adelante, “la empresa”), Rol Único Tributario N° 76.325.890-4, titular de la Piscicultura Quimeyco (en adelante, el “Proyecto”), ubicada en el Km 20 del Camino Pucón-Caburga, sector Carhuello, comuna De Pucón, Provincia de Cautín, IX Región de la Araucanía.

2. La formulación de cargos fue enviada a notificar mediante carta certificada a la empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, con fecha 24 de abril de 2020, según consta en el comprobante de seguimiento de Correos de Chile N° 1180851764227, siendo recibido en la oficina de correos de la comuna de Pucón con fecha 29 de abril de 2020.

3. Que, con fecha 14 de mayo de 2020, la empresa, representada por los Sres. Germán Malig Lantz, Cristián Ruiz Bustamante y Joaquín Segovia Montealegre, presentó un escrito, mediante el que, en lo principal, da cuenta de que recién con fecha 13 de mayo del presente año se tomó conocimiento de la formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N° 1/D-049-2020, motivo por el que la empresa solicitó tenerse por notificada personal y expresamente a través de dicha presentación, con igual fecha. Sin perjuicio de lo señalado en lo principal de su presentación, en el primer otrosí, la empresa señaló que se notifica personalmente de la citada Res. Ex. N° 1, a contar de la fecha en que se resuelva su solicitud. Luego, en el segundo otrosí, la empresa acompañó el comprobante de seguimiento de Correos de Chile N° 1180851764227 en la que consta que el documento fue entregado con fecha 13 de mayo. En el tercer otrosí, la empresa solicitó la notificación a través de los correos electrónicos que indica. A su vez, en el cuarto otrosí, la empresa solicitó reunión de asistencia al cumplimiento, acompañando el formulario de solicitud de reunión respectivo. En el quinto otrosí, la empresa solicitó tener presente la personería de los representantes legales, acompañando copia de escritura pública de fecha 28 de agosto de 2019, otorgada ante la Notaría de Villarrica, bajo el Repertorio N° 2546-2019. En el sexto otrosí, la empresa indicó nuevo domicilio y, finalmente, en el séptimo otrosí, la empresa solicitó la ampliación de plazos por el máximo legal permitido, fundado en poder tener tiempo para conseguir información técnica, recopilación de antecedentes de hecho, y elaboración de informes complementarios, para la presentación de un Programa de Cumplimiento, según se indica el formulario respectivo, acompañado para tales efectos.

4. Que, respecto de la fecha de notificación de la Res. Ex. N° 1/D-049-2019, la empresa señaló, en lo principal de su presentación, que se debe contabilizar el plazo desde que ésta presentó su escrito, esto es, con fecha 14 de mayo de 2019. Sin embargo, según consta en el comprobante de seguimiento de Correos de Chile N° 1180851764227, con fecha 13 de mayo de 2020, la Res. Ex. N° 1/D-049-2020 fue retirada personalmente en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Pucón por el Sr. Cristián Ruiz Bustamante, uno de los representantes legales de la empresa, razón por la cual esta Superintendencia considera que ese día tomó conocimiento íntegro de la formulación de cargos del presente proceso sancionatorio, de modo que no procede considerar como fecha de notificación un momento posterior al de la efectiva recepción de la carta certificada.

5. Que, en relación a la petición de ampliación de plazos formulada por la empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR NOTIFICADA a la empresa de la Res. Ex. N° 1/D-049-2020 a contar del 13 de mayo de 2020, fecha en la que copia de dicha resolución remitida mediante carta certificada fue retirada personalmente por el Sr. Cristián Ruiz Bustamante, representante legal de Sociedad Comercial Agrícola y Forestal Quimeyco Ltda., desde la oficina de Correos de Chile de la comuna de Pucón, según consta en el comprobante de seguimiento de Correos de Chile N° 1180851764227.

II. NO HA LUGAR a la notificación personal y la forma de cómputo del plazo señalada en el primer otrosí de la presentación de la empresa por improcedente. En cuanto a la fecha de notificación, estese a lo resuelto en el Resuelvo I de la presente resolución.

III. TÉNGASE POR ACOMPAÑADO el comprobante de seguimiento N° 1180851764227 de Correos de Chile.

IV. EN CUANTO A LA REUNIÓN DE ASISTENCIA al cumplimiento solicitada por la empresa en el cuarto otrosí, estese a lo indicado en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1/Rol D-049-2020.

V. TENER PRESENTE LA PERSONERÍA de Germán Malig Lantz, Cristián Iván Ruiz Bustamante, y Joaquín Segovia Montealegre, como representantes y apoderados de Sociedad Comercial Agrícola y Forestal Quimeyco Ltda.

VI. TENER PRESENTE EL NUEVO DOMICILIO de la empresa, ubicado en calle San Martín N° 734, comuna de Villarrica, IX Región de la Araucanía.

VII. SE ACOGE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS, en virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, por lo que se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales. Por lo tanto, según lo señalado en el Resuelvo I de la presente resolución, el plazo original para la presentación de programa de cumplimiento y descargos comienza a contabilizarse a partir del 13 de mayo de 2020, fecha en la que la empresa tomó efectivo conocimiento de la formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N° 1/D-049-2020.

VIII. NOTIFICAR A LA EMPRESA POR CORREO ELECTRÓNICO la presente resolución, así como las sucesivas de este procedimiento sancionatorio, a las direcciones indicadas en el tercer otrosí de su presentación. En este sentido, se informa que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, serán notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección **notificaciones@sma.gob.cl**. Al

respecto, se hace presente que las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su emisión mediante correo electrónico.

IX. NOTIFICAR mediante carta certificada o cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 al Sr. Carlos Barra Matamala, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pucón, domiciliado en Avda. Bdo. O'Higgins N° 483, comuna De Pucón, Provincia de Cautín, IX Región de la Araucanía; y al Sr. Edgardo Alfredo Esparza Méndez, presidente de Unión Comunal Ambiental de Pucón, domiciliado en Avda. Bdo. O'Higgins N° 483, comuna De Pucón, Provincia de Cautín, IX Región de la Araucanía.

Romina Chávez Fica
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JSC

Correo electrónico:

- Germán Malig Lantz, Cristián Iván Ruiz Bustamante, y Joaquín Segovia Montealegre, en representación de Sociedad Comercial Agrícola y Forestal Quimeyco Ltda., en las casillas de correo electrónico gmalig@nalcahue.cl, adolfo.velasquez@eccoprime.cl, administracion@donmatildo.com, y quintusegoviam@gmail.com.

Carta certificada:

- Carlos Barra Matamala, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pucón, domiciliado en Avda. Bdo. O'Higgins N° 483, comuna De Pucón, Provincia de Cautín, IX Región de la Araucanía.

- Edgardo Alfredo Esparza Méndez, presidente de Unión Comunal Ambiental de Pucón, domiciliado en Avda. Bdo. O'Higgins N° 483, comuna De Pucón, Provincia de Cautín, IX Región de la Araucanía.

C.C.:

- Luis Muñoz, jefe regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, domiciliado en San Martín N° 745, oficina 604, Edificio Uno, comuna de Temuco, IX Región de la Araucanía.